

RESOLUCIÓN 13-2024

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE ENERO DE 2024.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 6

Informe relativo al cese de operaciones por parte del operador aéreo extranjero FAST COLOMBIA, S.A.S. (VIVA AIR), titular del Permiso de Operación Núm.130.

CONSIDERANDO: Que, **FAST COLOMBIA, S.A.S. (VIVA AIR)**, es un operador aéreo extranjero, registrado en Colombia, titular del Permiso de Operación Núm.130, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 4 de abril de 2025, el cual le autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, en la ruta *Medellín/Punta Cana/Medellín*.

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Transporte Aéreo de esta Junta de Aviación Civil, mediante correos electrónicos de fechas 26 de septiembre; 10,18 y 26 de octubre; 7 y 21 de diciembre de 2023, solicitó a **FAST COLOMBIA, S.A.S. (VIVA AIR)**, el depósito del Certificado de Registro Mercantil Núm.178692SD, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, vigente y actualizado, debido a que el ejemplar que reposa en nuestros expedientes alcanzó su vencimiento el 6 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Transporte Aéreo de esta Junta de Aviación Civil, mediante correos electrónicos de fechas 7 y 21 de diciembre de 2023, notificó a **FAST COLOMBIA, S.A.S. (VIVA AIR)**, sobre el vencimiento del Certificado de Seguro No.2022C 034 VAC, emitido por la aseguradora Arthur J. Gallagher Risk Management Services, el cual alcanzó su vencimiento el 14 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución 33-2022 de fecha 9 de febrero de 2022 de la Junta de Aviación Civil, estableció el Procedimiento Administrativo en relación con las modificaciones, suspensiones o cancelaciones de los Certificados de Autorización Económica, Permisos de Operación y de las Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter, en virtud de las atribuciones que le otorga Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y por el Decreto 232-14.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución 33-2022 de fecha 9 de febrero de 2022, se instruyó al Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil a que cuando se evidencie el incumplimiento a cualquier estipulación, orden, regla o reglamentación emitida conforme a la Ley Núm.491-06, modificada, y al Decreto 232-14, según corresponda, o a cualquier término, condición o limitación de los certificados, permisos o licencias, por parte de los operadores aéreos nacionales y extranjeros titulares de un Certificado de Autorización Económica o de un Permiso de Operación, así como, de las empresas titulares de una Licencia de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter, proceda con lo siguiente: 1- Realizar dos (2) notificaciones a la empresa u operador que incurrió en falta. Dicha notificación tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles entre la primera y la segunda notificación; 2-Transcurridos los quince (15) días hábiles después de la segunda notificación, y la empresa u operador que incurrió en falta no haya obtemperado al cumplimiento de los requerimientos que le fueran comunicados, remitir mediante oficio, todos los detalles de la situación en cuestión al Departamento Jurídico de la Junta de Aviación Civil.

CONSIDERANDO: Que la Resolución 33-2022 en su segundo dispositivo establece lo siguiente: "*SEGUNDO: Instruir al Departamento Jurídico de la Junta de Aviación Civil que después de recibir el oficio del Departamento de Transporte Aéreo sobre un caso de incumplimiento proceder a: 1- Notificar vía acto de alguacil a la empresa u operador que incurrió en falta y que no obtemperó al cumplimiento de los requerimientos que les fueran comunicados por el Departamento de Transporte Aéreo, expresando en dicho acto de advertencia que en caso de no dar cumplimiento a los requerimientos pendientes en un plazo de diez (10) días hábiles, la Junta de Aviación Civil conocerá el estatus del expediente conforme las atribuciones otorgadas mediante el Artículo 230 de la Ley Núm.491-09 y el Artículo 13 del Decreto 232-14, según corresponda.: 2-Una vez transcurrido el plazo de diez (10)*

días hábiles de la notificación vía acto de alguacil, y tras haber comprobado que la empresa u operador que incurrió en falta no obtemperó al cumplimiento de los requerimientos que le fueran notificados, tramitar al Presidente de la Junta de Aviación Civil, vía la Secretaría de la Junta de Aviación Civil, un oficio indicando las acciones administrativas llevadas a cabo, a fin de ser presentado ante la Junta de Aviación Civil para decisión."

CONSIDERANDO: Que al operador aéreo extranjero **FAST COLOMBIA, S.A.S. (VIVA AIR)**, le fue notificado en diferentes ocasiones que aportara los documentos que requerían ser actualizados, tal como se evidencia en los correos electrónicos enviados por el Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, en fechas 26 de septiembre; 10, 18 y 26 de octubre; y 7 y 21 de diciembre de 2023, al representante legal del referido operador aéreo extranjero.

CONSIDERANDO: Que, conforme lo anterior, mediante el informe DTA/355/23 de fecha 27 de diciembre de 2023, el Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, informó al Departamento Jurídico de la Junta de Aviación Civil respecto al incumplimiento de los requerimientos continuos por parte del operador aéreo extranjero **FAST COLOMBIA, S.A.S. (VIVA AIR)**.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación Civil (JAC), mediante el Acto Núm. 03/2024 de fecha 3 de enero de 2024, instrumentado por el ministerial Héctor Martín Subervi Mena, Alguacil de Estrados de la Corte de Apelación Civil y Comercial, Sala 1 del D.N., Adscrito al Tribunal Superior Administrativo, puso formalmente en mora a **FAST COLOMBIA, S.A.S. (VIVA AIR)** para que en el único e improrrogable plazo de diez (10) días hábiles, presentara sus alegatos sobre el incumplimiento del depósito de los documentos requeridos respecto al Permiso de Operación Núm.130, vigente hasta el 4 de abril de 2025, emitido por la Junta de Aviación Civil, no obstante, dicha administración otorgarle varias prórrogas incumplidas por dicho operador.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 9 de enero de 2024, suscrita por el señor Rodolfo Mesa Chávez, en calidad de representante de la entidad **FAST COLOMBIA, S.A.S. (VIVA AIR)**, en respuesta a la notificación del Acto Núm.03/2024 de fecha 3 de enero de 2024, instrumentado por el ministerial Héctor Martín Subervi Mena, Alguacil de Estrados de la Corte de Apelación Civil y Comercial, Sala 1 del D.N., Adscrito al Tribunal Superior Administrativo, contentivo de "Acto de Puesta en Mora y Advertencia", informa a la JAC que dicha sociedad cesó sus operaciones a mediados del año 2023, y luego sometida a un proceso de reestructuración empresarial que derivó en la liquidación de dicha empresa, en consecuencia, la sociedad comercial **FAST COLOMBIA, S.A.S. (VIVA AIR)** no se encuentra en condiciones de cumplir con los requerimientos indicados en el referido acto.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con la base de datos estadísticos, la última actividad aérea comercial del operador aéreo **FAST COLOMBIA, S.A.S. (VIVA AIR)** desde/hacia República Dominicana fue realizada el 27 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 230 de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que: "La JAC puede enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier estipulación de este capítulo o con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier termino, condición o limitación de dicho certificado".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 240, literal d, de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que toda empresa extranjera que solicitare un permiso de operación en un servicio internacional: " d) se somete, expresamente, a las disposiciones de esta ley y a la jurisdicción de las autoridades dominicanas y sus reglamentos."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 254 de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que: "Las decisiones de la JAC serán susceptibles de los siguientes recursos: a) recurso de Reconsideración ante la JAC. El plazo para presentar este recurso es de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de haber sido notificado el afectado de la decisión de la JAC. "

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm.107-13, sobre los *Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo*, establece en su Artículo 55 que los órganos administrativos compuestos por tres o más miembros se sujetarán a lo dispuesto en esta ley, sin perjuicio de lo que establezcan sus disposiciones de creación o las adaptaciones requeridas para la participación ciudadana.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.107-13, sobre los *Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo*, establece en lo relativo al debido proceso, que: *"Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción"*.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.107-13, sobre los *Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo*, establece que, es un deber del personal al servicio de la Administración Pública en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos que le relacionan con las personas; *"Garantizar el debido proceso del procedimiento o la actuación administrativa de que se trate"*.

CONSIDERANDO: Que, antes de que la Junta de Aviación Civil (JAC), como órgano colegiado, se avoque a conocer sobre el incumplimiento a cualquier estipulación, orden, regla o reglamentación emitida conforme a la Ley Núm.491-06, modificada, y al Decreto 232-14, según corresponda, o a cualquier término, condición o limitación de los certificados, permisos o licencias, por parte de los operadores aéreos nacionales y extranjeros titulares de un Certificado de Autorización Económica o de un Permiso de Operación, así como, de las empresas titulares de una Licencia de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter, debe haberse dado cumplimiento a todas las medidas que garantizan el debido proceso en sede administrativa.

VISTA la Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTA la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil JAC-001, (Versión 7.0).

VISTA la Resolución 33-2022 de fecha 9 de febrero de 2022, de esta Junta de Aviación Civil.

VISTA la comunicación de fecha 9 de enero de 2024, suscrita por el señor Rodolfo Mesa Chávez, en calidad de representante de la entidad **FAST COLOMBIA, S.A.S. (VIVA AIR)**.

VISTOS los correos de fechas 26 de septiembre; 10, 18 y 26 de octubre; 7 y 21 de diciembre de 2023, suscritos por el Departamento de Transporte Aéreo de esta Junta de Aviación Civil.

VISTO el Acto Núm.03/2024 de fecha 3 de enero de 2024, instrumentado por el ministerial Héctor Martín Suberví Mena, Alguacil de Estrados de la Corte de Apelación Civil y Comercial, Sala 1 del D.N., Adscrito al Tribunal Superior Administrativo, contentivo de "Acto de Puesta en Mora y Advertencia".

VISTO el oficio DJ-09-24/DL-09-24 de fecha 10 de enero de 2024, elaborado por el Departamento Jurídico de esta Junta de Aviación Civil.

VISTO el oficio DTA/355/23 de fecha 27 de diciembre de 2023, elaborado por el Departamento de Transporte Aéreo de esta Junta de Aviación Civil.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado el estatus del Permiso de Operación Núm.130, del operador aéreo extranjero **FAST COLOMBIA, S.A.S. (VIVA AIR)** y haber verificado el cumplimiento del debido proceso administrativo, en virtud de las atribuciones que le otorga la referida ley, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 13-2024

PRIMERO: Cancelar el Permiso de Operación Núm.130, expedido a favor de FAST COLOMBIA, S.A.S. (VIVA AIR), por el no cumplimiento de lo establecido en los Artículos 230 y 240 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil, modificada.

SEGUNDO: Instruir al Departamento Jurídico de la Junta de Aviación Civil, para que proceda a notificar la presente Resolución al operador aéreo extranjero FAST COLOMBIA, S.A.S. (VIVA AIR), precisándole que conforme al Artículo 254 de la Ley Núm.491-06, modificada, dispone de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de haber sido notificada sobre la presente decisión de la JAC, para interponer un Recurso de Reconsideración sobre la misma.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/rg.